

GACETA DEL GOBIERNO

DEL MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1826. = 7.º y 5.º

E. M. J. Libertador.— Cuartel jeneral en Lima á 10 de marzo de 1826.

MEJICO.

Al señor Ministro de guerra.
Señor Ministro.— Habiendo dado cuenta a S. E. el LIBERTADOR de la consulta que U. S. se sirvió elevarle con fecha 2 de diciembre último, por órgano de la secretaría jeneral, se ha servido declarar:

1.º Que los despachos espedidos por Riva-Aguero en tiempo de la anarquía a favor de los oficiales, a quienes despues se confirieron comisiones de poco momento, no son validos.

2.º Que ningun oficial que no haya sido empleado, durante la campaña, en empleo efectivo del ejército (inclusive sus estados mayores) no tiene derecho a mas sueldo que a la cuarta ó media paga que haya percibido.

3.º Que con arreglo a las órdenes jenerales del ejército, se formen los ajustes a los oficiales que lo reclamen, cuando carezcan estos de los documentos respectivos.— Soy de U. S., Señor Ministro, atento servidor— José de Espinar

MINISTERIO DE GOBIERNO.

República Peruana.— Palacio del Gobierno en la capital de Lima á 13 de marzo de 1826.— 7.º

A la Ilma. Municipalidad.

S. E. el Consejo de Gobierno á consecuencia de la esposicion de U. S. I. de 7 del corriente, en que manifiesta los males que sufre el vecindario con la cesacion de derechos en los juzgados de primera instancia, apesar de pagarse a los jueces su dotacion, ha declarado con fecha 10 del mismo, que los jueces de primera instancia de esta capital, que se hallan suficientemente dotados, y perciben sus respectivos sueldos, como lo asegura U. S. I., no deben percibir derechos por la administracion de justicia: y para que llegue esta disposicion a noticia del público, ha mandado se inserte en la gaceta.— De órden del mismo tengo el honor de comunicarlo a U. S. I. en contestacion a su citada.— Dios guarde a U. S. I.— P. E. S. M. de gobierno.— José Serra,

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEJICANOS A SUS COMPATRIOTAS.

Conciudadanos: el pabellon de la república tremola en el castillo de Ulúa. Yo os anuncio con indecible gozo que, al cabo de treientos cuatro años, han desaparecido de nuestras costas los pendones de Castilla.

Fué mi primer cuidado al ocupar el asiento del poder por vuestra voluntad, ofrecer con absoluta confianza apoyada en vuestro valor que el obstinado ibero reduciria su dominacion a los antiguos límites. Ha llegado un dia de tanta gloria y ventura para la Patria.

Mejicanos! Por un camino de sangre, trazado en el pueblo de Dolores, marchasteis con denuedo a obtener el triunfo decisivo. El os ha costado la vida de vuestros héroes, el sacrificio de víctimas sin número, la ruina y el incendio de vuestros hogares. El despotismo se ahoga en un mar de sangre y de lagrimas.

Veracruz, la ilustre Veracruz, apellidando la causa nacional, ha llevado esta obra grandiosa a su último complemento. Allí un puñado de valientes, luchando con el clima y con la muerte en todos aspectos, ha triunfado bajo los escombros de la heroica ciudad. Una pagina de luto y de horror conservará para siempre la memoria del invencible pueblo, que desafió por sí solo, y destituido de los recursos de la guerra, a los últimos que osaran alimentar las esperanzas de la tiranía. Veracruz ha adquirido un renombre inmortal, que llevará su gloria a las estremidades de la tierra. Ella merece la gratitud nacional; testigo fuí de sus padecimientos sin límites. Los altos poderes de la nacion lo conocen, Veracruz debe esperar todo de su justificacion y aprecio.

Compatriotas! la providencia del Eterno hace nacer un órden de cosas enteramente nuevo. Todas las llagas se cierran, las desconfianzas y los recelos no existen ya. Donde quiera que fijeis vuestra vista, allí aparecen hermanos y amigos, todas las opiniones, todas las sectas y partidos se agrupan al derredor de la bandera nacional. Los

Despachos expedidos por Riva-Aguero en tiempo de la Anarquía — no son validos — E.

MH-06146
CA3-53
Doc. 334
FOL. 1

temores sin motivo, y las sediciones sin esperanza, no volverán a turbar el reposo de la gran familia. Las pasiones han muerto. La unión funda sus títulos en razones de intereses comun sobre los desengaños, en los principios jenerosos, en la nobleza de vuestros pechos. ¡Desdichado el que sembrase la discordia! ¡mas desdichado el que rompe nuestros vínculos fraternales! La patria vengará sus injurias.

Mis amigos! Lo pasado pernece al dominio de la historia. A vosotros toca aseguraros un porvenir de bendicion y felicidad. Los tiempos se abrevian, y Méjico se conducirá por vuestra mano al colmo de sus destinos. ¿Quién no empieza a ver hoy aumentos sin término de nuestro poder, de nuestro crédito y ventura?

Méjico, dando una cara a la Europa y otra a la Asia, presenta la riqueza de su seno virjinal para el cambio, las relaciones y utilidades recíprocas. Méjico alzándose del fango de la esclavitud con la majestad de los pueblos libres antiguos y modernos, desenrolla un carácter sublime y augusto, que la política ha sometido a sus cálculos, y los gabinetes a su resolucion. Abrumado el coloso español bajo su peso cayó. Grandes pueblos nacieron del fondo de sus ruinas. Méjico levanta la cabeza. El sentimiento de su dignidad ocupa al universo. Esta es, compatriotas, la obra de vuestras manos.

Mis amigos! Al comunicaros esta nueva de importancia inesplicable, doy al pueblo la razon de mis afanes y de mis operaciones. Ahora que el ecsito correspondió a mis votos, me glorío, y sea licita la expansion de mi pecho, de que el año de 1825. se acerque a su término tan próspero y feliz, como fué su principio. La nacion puede cortar todavía laureles en un campo dilatado. Si los gabinetes de la Europa se reconcilian con las luces favoritas del siglo, y acomodan su política a intereses tan solemnemente pronunciados en aquel continente, nosotros cultivaremos francas relaciones de paz y de amistad con todo el universo. *La gran república será no ménos estimada y aplaudida por la riqueza de sus tierras, que por la equidad y benevolencia de los ciudadanos que la componen.* Mejicanos! Una época se acerca de dicha inmensurable.

¡Gloria, compatriotas, al bizarro jeneral que ha consumado los trabajos de cuatro años para la rendicion de la fortaleza enemiga! ¡Gloria y honor a los valientes que allí han comprado este dia de júbilo nacional con sus fatigas, su sangre, y heróicos padecimientos! La patria reconocida a tan distinguidos servicios sabrá recompensarlos.

Conciudadanos! Viva la República Mexicana! Méjico noviembre 23 de 1825. = *Guadalupe Victoria.*

CAPITULACION DEL CASTILLO DE SAN JUAN DE ULÚA.

En la plaza de Veracruz a los diez y

siete dias del mes de noviembre de mil ochocientos veinticinco, los señores capitanes don Miguel Suarez del Valle, del real cuerpo de artillería, y don Domingo Lagrú, del batallón primero lijero de Cataluña, comisionados en virtud de poderes del señor comandante jeneral interino del castillo de San Juan de Ulúa, y tropa que lo guarnecen, brigadier don José Coppinger, para tratar acerca de la capitulacion con arreglo a las instrucciones que aquel nos ha comunicado en fuerza de las imperiosas circunstancias; y deseosas ambas partes contratantes de terminar de un modo honroso los males que rodean a los beneméritos jefes, oficiales y tropa que componen la guarnicion de la referida fortaleza, proponen los artículos siguientes:

Artículo 1. A la guarnicion deberán concedersele todos los honores de la guerra, y cuando salga de la fortaleza, será en los términos usados en semejantes casos con cuatro piezas de artillería; y a dicha guarnicion, en que está incluida la marinería, se le permitirá sacar sus equipajes y enseres, conducentes a su entretenimiento, comodidad y descanso.

CONCEDIDO.

Art. 2. Siendo los sentimientos humanos de ambas partes dirigidos al cuidado, y curacion de los enfermos, deberán estos, ante todas cosas, pasarse a la plaza de Veracruz para que en el sitio cómodo, que se deberá tener proporcionado para el número que espese el estado respectivo, se atienda a su curacion por cuenta de los sitiadores, con arreglo a sus respectivas clases, debiendo, luego que hayan conseguido su restablecimiento, ser transportados a la plaza de la Habana en los términos que se dirán para los demas de la guarnicion, en el concepto de que a su cuidado quedará un oficial, al que así como los demas han de guardarsele todas las consideraciones debidas y propias entre naciones civilizadas, y que se estipulen en este caso.

CONCEDIDO, debiendo venir los enfermos al momento de ocuparse la fortaleza por nuestras tropas.— Los que por su gravedad no puedan transportarse deben asistirse allí.

Art. 3. La guarnicion, jefes, oficiales y empleados, serán transportados a la ciudad de la Habana por cuenta de los bloqueadores, los que deberán aprestar los buques necesarios con la brevedad posible, de buena condicion y comodidad, debiendo estos ser convoyados, por uno de guerra de suficiente fuerza, para evitar las depredaciones de los piratas; en el seguro concepto de que será mantenida la guarnicion completamente de víveres frescos de toda clase, desde el momento de ratificado este tratado.

CONCEDIDO.

Art. 4. Hasta que la fortaleza no esté evacuada, y a la vela los buques que conduzcan la guarnicion, no entrará la de los bloqueadores, ni se enarbolará otro pabellon

que el español, y solo los jefes é individuos que deban hacerse cargo de ella, y de sus diferentes ramos, entrarán a este efecto, luego que se cierre y ratifique esta capitulacion; con la precisa condicion de que en el acto de arriar el pabellon español, será saludado por la fortaleza, y correspondido por las baterías de esta plaza.

CONCEDIDO, bajo el concepto de que los buques de transporte vendrán mañana 18 de noviembre a fondear en las inmediaciones de esta plaza, para recibir a su bordo la guarnicion de Ulúa, y quedará embarcada el 19 a las ocho de la mañana.

Art. 5. El comandante militar interino de la fortaleza, los jefes y todos los demas oficiales tanto de la plana mayor, como de la tropa, el ministro de real hacienda, dependientes de dicho ramo y demas, saldrán de la plaza con cuanto les pertenezca, pudiendo usar sus espadas y conducir sus armas, incluyendo en esto al cuerpo de sargentos de los diferentes destacamentos que componen la guarnicion, que de ninguna manera debe considerarse como prisionera de guerra.

CONCEDIDO.

Art. 6. A los paisanos ecistentes en el castillo que antes de ahora residian en esta plaza, se les conservarán las haciendas que les pertenezcan, privilegios y demas prerrogativas; y los que quisiesen salir de ella y seguir al gobierno español con todos sus bienes y efectos, para establecerse donde mas les convenga, no serán inquietados, ni se les hará cargo por sus opiniones políticas ó cualquier delito que pudiesen haber cometido antes ó en el discurso del sitio.

CONCEDIDO, entendiendose en caso de que los privilegios y prerrogativas, de que habla el artículo, no se opongan a nuestra constitucion.

Art. 7. Los sitiados entregarán de buena fé, y se les admitirá sin otro escrutinio ni averiguacion la entrega de las municiones, armas, (excepto las pertenecientes a los cuerpos) cañones y demas efectos concernientes a la plaza por los inventarios, sin derecho por parte de los bloqueadores a ninguna reclamacion de propiedad real, que no siendo de aquella especie debe conducirse a la Habana, así como los archivos de las diferentes oficinas.

CONCEDIDO.

Art. 8. Los buques menores pertenecientes a particulares que se hallen armados serán desarmados y devueltos a sus dueños.

CONCEDIDO.

Art. 9. Las propiedades ecistentes en esta plaza de los que hubiesen emigrado por razones políticas y adhesion al gobierno español serán respetadas; y cuando se pre-

senten, ya por sí, ya por medio de sus apoderados, se les permitirá el poder disponer de ellas en el orden y forma que les parezca.

CONCEDIDO, en los mismos términos que el artículo 6.

Art. 10. Los prisioneros que haya de ambas partes serán puestos en libertad, y entregados respectivamente.

CONCEDIDO.

Art. 11. En el caso de arribada a este ó a cualquier otro puerto mejicano, extranjero, ó que no esté por el gobierno español, se especifica que los individuos a quienes sobrevenga este accidente, continuarán bajo las mismas garantías con respecto a sus personas é intereses, pues esta obligacion no cesará por parte del gobierno mejicano, hasta que, como queda dicho, los ponga de su cuenta en uno de los puertos de la isla de Cuba.

CONCEDIDO.

Art. 12. Si despues de concluido y ratificado por ambas partes el presente convenio, apareciese el comboy de relevo de la guarnicion ú otro buque de guerra que con cualquier motivo se dirijiese a dicho punto, no se le hostilizará en manera alguna durante el término de noventa dias, contados desde la fecha de la ratificacion, antes bien se le indicará, como fuese mas oportuno, conveniente ó proporcionable, que la fortaleza ha variado de dominio, y se le dejará en absoluta libertad de maniobrar como guste, franqueandole los ausilios que necesitare, cuyo importe deberá satisfacer el comandante ó comandantes de dicho buque ó buques.

CONCEDIDO, por el término de sesenta dias.

Art. 13. Las dudas que puedan orijinarse por defecto de las necesarias aclaraciones en los artículos antecedentes se decidirán a favor de la guarnicion.

Las dudas que se suscitasen por falta de explicacion en estos capitulos, se zanjarán por medio de conciliadores nombrados por ambas partes, inclinandose a favor de los sitiados.

Art. 14. La religiosidad con que deben cumplirse los precedentes artículos de este convenio por ambas partes, será asegurada por medios de los rehenes que cada una nombre, y debe conservar hasta su total cumplimiento.

CONCEDIDO—Miguel Suarez del Valle.—Domingo Lagrú.

En cuya virtud, habiendo discutido, y conferenciado tan interesantes negocios con el Sr. jeneral sitiador D. Miguel Barragan, sobre los artículos antecedentes, nos hemos conformado con las negativas y afirmativas al margen de nuestras proposiciones estampadas;



O. A. 146-2406

OL 146-2446

en prueba de todo lo cual firmamos dos de un tenor, junto con el Sr. jeneral en jefe ya citado—*Miguel Suarez del Valle—Miguel Barragan—Domingo Lagrú—Juan María de Robles*, secretario.

Castillo de San Juan de Ulúa a 18 de noviembre de 1825.—Ratifico los presentes tratados, y me conforme con ellos. *José Coppinger—Mariano García*, secretario interino.

Conforme a la precedente capitulacion quedan asistiendo en los hospitales de la plaza de Veracruz ciento cuarenta y ocho individuos de tropa y marinería, un oficial 1º del ramo de hacienda, un vijía con su mujer y un hijo, el guarda almacén de víveres de la fortaleza, y dos practicantes enfermos.

El castillo nos ha sido entregado con sus fuerzas sutiles, compuestas de cinco lanchas, dos falúas, un pallebote y dos botes, todos en muy buen estado, con sus correspondientes enseres y varios utiles, entre ellos dos cables, uno nuevo y el otro usado de nueve pulgadas y ciento veinte brazas: con toda su artillería; montajes, carruajes armas municiones y pertrechos: con las herramientas utiles y efectos de la maestranza de ingenieros; con los ornamentos, plata y demas utensilios pertenecientes a la iglesia y curato, y finalmente con las medicinas de la botica militar, segun todo consta por los respectivos inventarios que orijinales obran en la secretaria de estado del despacho de hacienda.

(*Gaceta extraordinaria de Méjico del 25 de noviembre de 1825.*)

Continúa el discurso sobre la enciclica del Papa Leon XII, suspendido en los núms. anteriores.

Tampoco han tenido que ver con nuestra libertad las juntas de masones, que los reyes ven por todas partes, como Napoleón soñaba con los ingleses, porque les tenía miedo. Sus injusticias son las que han estado cargando tres siglos la mina secreta de nuestra indignacion, y Fernando con su cobardía y sus renunciaciones fué quien le pegó fuego para que reventase con la independencia. Si algunas juntas secretas intervinieron para ella, fueron de aquellas, por cuya supresion tratan las mismas leyes españolas de tiranos a los reyes. Dandose en la ley 10, tit. 1 Part. 2. las señas por donde se dan a conocer los tiranos, dice —“Que estos vedaron siempre en sus tierras las cofradías é ayuntamientos de los hombres, é procuran saber todo lo que se dice é haze en la tierra,”

En una palabra, católicos siempre, y gloria donos de serlo, nada hemos variado en el dogma, en la moral, ni en la disciplina espuesta por naturaleza a variaciones y reformas. Aun en algunos puntos de ella, sobre los cuales bien podriamos prescindir

de Roma, porque mas son usurpaciones que derechos suyos, hemos preferido sacrificar los nuestros a la paz y union con el Sumo Pontífice. Nuestro gobierno dió a reconocer por circulares al Sr. Leon XII, como sucesor de Pio VII, cuyas exequias mandó igualmente celebrar en toda la República. Nuestra constitucion autoriza su presidente para celebrar concordatos con la Silla Apostólica [1] y ya va navegando al efecto un ministro plenipotenciario.

Sinó lo recibiere, como hizo con el de Colombia por temor de Fernando y protestas de su ministro, hemos cumplido, la culpa no será nuestra, y el Papa será responsable a Dios, Siempre que nosotros creamos todo lo que cree la iglesia universal, que eso quiere decir católica, como dogma necesario para la salvacion, la nuestra no corre riesgo por esta parte, estamos dentro del arca, aun millares de anatemas injustos no alcanzarian a echarnos fuera de ella. La religion de Jesu-Cristo celestial y universal por su naturaleza no depende de los caprichos de su jefe ministerial, de intereses políticos, ni manejos de gabinetes. Menos depende de localidades y travesías de mares inmensos. Cada iglesia en su seno, mientras tenga obispos y presbíteros, tiene los elementos necesarios para conservarse y estenderse.—Recurriremos, si Roma se obstina, al mismo medio que en circunstancias iguales han intentado todas las naciones católicas. Volveremos a la primitiva y santa disciplina de la iglesia: a rejirnos por aquellos cánones verdaderos y legitimos, que como dice el Papa San Leon, “Hechos con el espíritu de Dios y consagrados con la reverencia de todo el orbe no pueden ser abolidos por autoridad alguna, ni prescribir con ningún lapso de tiempo.” ¡Quien me diese ver en mi senectud renovarse los dias hermosos de la juventud de la iglesia!—La desgracia es, que la amenaza sola de apelar a este medio legal, [que acabaria de una vez con todas las modernas pretensiones de la corte Romana, apoyadas únicamente en las decretales de Isidoro cuya ficcion y falsedad hoy es notoria], hace cejar de su rumbo al orgulloso Tiber. El no amenaza salir de madre, sino contra los que ignorando los límites prescritos a sus olas, temen donde no hay que temer. “Ibi trepidaverunt timore ubi non erat timer.”

[Se continuará.]

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

El puerto de Islay, situado en la costa del departamento de Arequipa, ha sido habilitado de mayor en lugar del de Quilca, por las ventajas que presenta en su localidad, fondeadero, facilidad para darle agua, y menos distancia de aquella ciudad.

[1] *Franc. XIII. art. 110.*